



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término con el que contaba el demandante para subsanar la demanda.

Corrieron hábiles los días 6,7,9,10,13 de diciembre de 2021. SE ALLEGÓ ESCRITO OPORTUNAMENTE el 10/12/2021.

Armenia Q., 21 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia, Quindío; Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo (con garantía hipotecaria)
Radicación: 630014003005-**2021-00515-00**

El BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a través de su representante legal y con mediación de apoderado judicial allega oportunamente escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido se logra evidenciar que no se corrige en su totalidad los yerros señalados en el auto, específicamente los siguientes:

Numeral 2. Como el crédito fue pactado en instalamentos mensuales y se hizo uso de la cláusula aceleratoria para efectuar el cobro de la totalidad de la obligación, se le requirió al demandante que discriminara las cuotas causadas y no pagadas con anterioridad a la presentación de la demanda y desde que incurrió en mora (9/05/2021), indicando los valores y las fechas a partir de las cuales se cobran intereses (plazo y mora); y que una vez realizara esto, debía señalar el monto que obedece al capital insoluto acelerado (excluyendo de ese valor lo que pueda corresponder a intereses de plazo), a fin de aplicar sobre éste los intereses de mora; sin embargo, aun cuando el demandante dio cumplimiento a ello, se logra evidenciar que al efectuar la sumatoria de las cuotas causadas y el capital insoluto, arroja un resultado superior al indicado inicialmente en la demanda donde el cálculo matemático indica que lo correspondiente a cuotas atrasadas equivale a \$730.955 y ahora es un valor que asciende a \$3.000.000 situación que genera confusiones al despacho impidiendo que pueda librar mandamiento de pago conforme a derecho.

Además, aduce que el capital insoluto una vez excluye las cuotas atrasadas arroja el resultado de \$52.100.852.22 y en el acápite de pruebas de la subsanación de la demanda, manifiesta que dicho concepto obedece a la suma de \$52.831.807.22 situación que genera total confusión.

Numeral 5. No remitió el certificado de existencia y representación legal de del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. debidamente actualizado con una antelación no superior a un mes, pese a que en la subsanación de la demanda refiere que lo aportará.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**



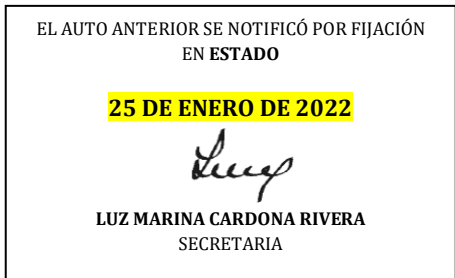
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no es necesario efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b4ce3ed927c404b4c49ab971bc8f494afdf435634ced7c63f1fc94f3599a48**
Documento generado en 24/01/2022 10:33:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>